

(Libro de Acordadas N° 28 , F° 35/37 , N° 07) En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Doctor Manuel Belgrano, capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los ~~nuene~~ días del mes de ~~Febrero~~ de dos mil veinticuatro, los señores Jueces titulares de la Suprema Corte de Justicia, Doctores Ekel Meyer, Sergio Marcelo Jeneffes, Federico Francisco Otaola, Laura Nilda Lamas González, José Manuel del Campo, María Silvia Bernal, Mariano Gabriel Miranda, María Eugenia Nieva y Martín Francisco Llamas, bajo la presidencia del primero de los nombrados, y

Consideraron:

En relación con la entrada en vigencia de la Ley N° 6363, Orgánica del Ministerio Público de la Acusación, el dictado de la ley 6385 y habiéndose producido la articulación institucional necesaria al efecto, resulta pertinente establecer el modo en que se dispondrá la intervención del mismo y se pondrán a disposición los expedientes que requieran su intervención en todas las unidades judiciales cuyas competencias así lo requieran.

Las normas aplicables establecen al respecto:

"ARTÍCULO 4.- ACTUACIÓN EN MATERIA NO PENAL. La actuación del Ministerio Público de la Acusación en materia civil, comercial, contencioso administrativo, laboral, y demás ramas del derecho, estará a cargo de los fiscales y agentes fiscales a los cuales se les haya asignado competencia conforme lo establezcan las leyes y los respectivos códigos procesales que rijan en cada fuero."

"ARTÍCULO 23.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES. Son funciones y atribuciones del Procurador General: ...4) La intervención del Procurador General ante la Suprema Corte de Justicia de la Provincia se producirá tanto en procesos penales como no penales; en las actuaciones penales se llevará a cabo conforme

lo establece el Código Procesal Penal y demás leyes procesales penales, y con el alcance previsto por las mismas. En las actuaciones no penales la intervención del Procurador General será necesaria siempre que se vea comprometido el orden o el interés público, conforme lo establezcan las leyes, los códigos y leyes procesales que rigen en cada materia, y con el alcance previsto en ellas."

Por ello, en uso de sus facultades reglamentarias, la Suprema Corte de Justicia,

Resuelve:

1ero) Hágase saber a los Sres. Magistrados, Funcionarios y Agentes del Poder Judicial así como a los Sres. Abogados, Procuradores, Auxiliares de Justicia y público en general, que dicha intervención se articulará a través de las unidades de organización del Ministerio Público designadas a tal efecto y del siguiente modo:

1. En cada caso que corresponda, y priorizando las causas urgentes, las unidades judiciales deberán disponer la remisión mediante el acto procesal que resulte pertinente, que deberá ser notificado por cédula al casillero electrónico habilitado para el Ministerio Público de la Acusación en causas no penales identificada como: MPA- NO PENAL (usuario: **mpa_nopenal@mpajujujuy.gob.ar**) produciendo simultáneamente su vinculación al expediente.

2. En los expedientes en que esa intervención correspondiera a causas de competencia originaria o recursiva de la Suprema Corte de Justicia, deberá procederse del mismo modo, remitiendo la cédula a un casillero electrónico diferente del anterior: MPA-PROCURACIÓN GENERAL-NO PENAL (**procuraciongeneral_nopenal@mpajujujuy.gob.ar**), produciendo simultáneamente su vinculación al expediente.

3. En los casos en que las causas correspondieran a la competencia Contencioso Administrativa, tanto en el Tribunal Contencioso Administrativo como en la Suprema Corte de Justicia, las notificaciones respectivas deberán remitirse a los dos casilleros electrónicos: MPA-NO PENAL (mpa_nopenal@mpajujuy.gob.ar) y MPA-PROCURACIÓN GENERAL-NO PENAL (procuraciongeneral_nopenal@mpajujuy.gob.ar).

4. En los casos en que el expediente fuera mixto (soporte papel y digital), el día de notificación las constancias físicas íntegras del expediente deberán estar disponibles para ser retiradas bajo recibo por el Ministerio Público y deberán ser oportunamente restituidas por el mismo. Por excepción, cuando las particularidades de la causa lo justifiquen, podrá establecerse de manera coordinada entre la unidad judicial y la unidad fiscal competente un modo alternativo de remisión y devolución.

5. En los casos de diligencias que se dispusieran con habilitación de días y horas, la notificación respectiva deberá practicarse por Oficialía de Justicia mediante cédula, indicando de modo expreso el lugar físico en el que el expediente se pone a disposición del Ministerio Público para su retiro. En ese caso, para todos los procesos no penales correspondientes a las instancias de grado, el domicilio para practicar la notificación respectiva será el sito en calle Ramírez de Velazco N° 364 de la ciudad de San Salvador de Jujuy y, para los procesos no penales correspondientes a la Suprema Corte de Justicia, el sito en calle Sarmiento N° 427 de esta ciudad.

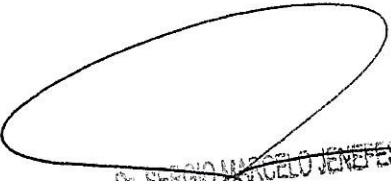
6. En los casos de competencia de la Suprema Corte de Justicia en los que el Ministerio Público de la Acusación haya emitido dictamen, la sentencia dictada será llevada a su conocimiento mediante notificación por cédula.

7. Provisoriamente, en tanto dure el período de transición y articulación correspondiente al nuevo sistema normativo, los plazos para la emisión de dictamen podrán ser ampliados por los órganos jurisdiccionales intervinientes a solicitud del Ministerio Público de la Acusación y por un tiempo prudencial.

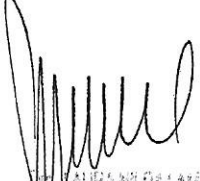
2do) Registrar, comunicar con nota de estilo al Poder Ejecutivo y a la Legislatura de la Provincia, al Colegio de Abogados de Jujuy y al Colegio de Magistrados y Funcionarios de la Provincia, publicar en la página web de Poder Judicial.



Dr. EKEL MEYER
PRESIDENTE
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE JUJUY




Dr. SERGIO MARCELO VENEGAS
JUEZ
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE JUJUY



Dr. LAURA NILDA LAMAS GUZMÁN
JUEZA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE JUJUY



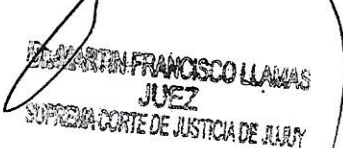
Dr. MARIA SILVIA BERNAL
JUEZA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE JUJUY



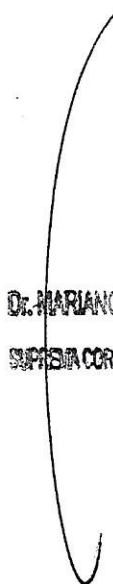
Dr. FEDERICO FRANCISCO OTÁROLA
JUEZ
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE JUJUY



Dr. MARIA EUGENIA NIEVA
JUEZA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE JUJUY



Dr. MARTÍN FRANCISCO LLAMAS
JUEZ
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE JUJUY



Dr. MARIANO GABRIEL MIRANDA
JUEZ
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE JUJUY

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL DR. JOSE MANUEL DEL CAMPO NO FIRMA
LA PRESENTE POR ENCONTRARSE DE LICENCIA.
SECRETARIA 09 DE FEBRERO DE 2024.

Subm.
[Signature]
Dr. ARIEL OMAR CUVA
Secretario de Superintendencia